

1.2.4 Premio a las cuatro últimas cifras: trescientos euros (300 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.5 Premio a las tres últimas cifras: cincuenta euros (50 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.6 Premio a las dos últimas cifras: diez euros (10 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.7 Premio a la última cifra (reintegro): tres euros (3 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

1.3 Ninguno de los premios enunciados en el párrafo anterior son acumulables.

1.4 La proporción global destinada a premios es del 44,93 por 100.

1.5 El número de series a emitir es de 200 series, constanding cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

2. Este sorteo comenzará a comercializarse a partir del día 23 de marzo de 2002 y se regulará por el «Reglamento del Sorteo del Cupón de la ONCE, a partir del 1 de enero de 2002», aprobado por su Consejo General el día 19 de julio del 2001 y el anexo I del referido Reglamento, aprobado por el Consejo General de la ONCE el 11 de diciembre de 2001.

Madrid, 30 de enero de 2002.—La Secretaria general, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**4313** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Cartagena, el 24 de mayo de 2001, por la mercantil «Cokotua, Sociedad Limitada», representada por don Walter Franciscus Margaretha Van Kruijssen, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Carlos Fernández de Simón Bermejo y subsanada el 2 de noviembre de 2001 mediante diligencia extendida por el Notario de ese mismo Colegio don Francisco Javier Huertas Martínez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Cartagena, carretera nacional 301, kilómetro 430, Santa Ana; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 5 de sus Estatutos, dar protección y amparo al loro mediante la creación de un centro de acogida gratuito para loros, donde hacerse cargo de forma responsable de su supervivencia con la ayuda de programas encaminados a la educación medioambiental como herramienta fundamental; promover el estándar de calidad y responsabilidad necesarios en la tenencia de los loros como animales de compañía, mediante campañas informativas; apoyar a cualquier organización que tenga como objetivo la preservación de animales exóticos y defensa de su hábitat.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de 12.020,24 euros, cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Walter Franciscus Margaretha Van Kruijssen, Presidente, don Fernando Sánchez Godínez, Vicepresidente, y doña María del Pilar Bultó López, Secretaria-Administradora.

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko», de ámbito estatal, con domicilio en Cartagena, carretera nacional 301, kilómetro 430, Santa Ana, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

**4314** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Cambio de enlaces en el proyecto de trazado de circunvalación de Vigo. Tramo: Conexión Castrelo-Bouzas con autopista Puxeiros-Val Miñor».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986 de competencia estatal.

El proyecto «Cambio de enlaces en el proyecto de trazado de circunvalación de Vigo. Tramo: conexión Castrelo-Bouzas con autopista Puxeiros-Val Miñor» es una modificación relativa al proyecto de trazado de: circunvalación de Vigo. Tramo: conexión Castrelo-Bouzas con autopista Puxeiros-Val Miñor, para el que, de acuerdo con el procedimiento de impacto ambiental, se publicó la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 7 de noviembre de 1994 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de enero de 1995.

Este proyecto de cambio de enlaces modificando el primitivo, pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Dirección General de Carreteras remitió con fecha 24 de mayo de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la docu-